Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN 10-09-ARCOTEL-2017

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador preceptúa:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. "El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación"

"Art. 17.- El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: 1.Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo".

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines…".

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

"Art.314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación"

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

"Art. 1.- Objeto.- Esta Ley tiene por objeto desarrollar, el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos".

"Artículo 4.- Principios. La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia."

"Art. 39.- (...) las empresas públicas de telecomunicaciones deberán cumplir con la política pública que emita el ente rector de las telecomunicaciones y con las obligaciones de carácter social, de servicio universal o de ejecución de políticas públicas que disponga la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para devengar la asignación de espectro radioeléctrico realizada por el Estado(...)"

"Artículo 50.- Otorgamiento. Se otorgará títulos habilitantes para el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, conforme lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y los requisitos técnicos, económicos y legales exigidos a tales efectos.

A los fines del otorgamiento de títulos habilitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico, el Estado atenderá al interés público, promoverá el uso racional y eficiente del referido recurso limitado, garantizará el acceso igualitario, equitativo y la asignación en condiciones de transparencia.

(...) El otorgamiento de títulos habilitantes de frecuencias del espectro radioeléctrico, observando el principio rector de eficiencia técnica, social y económica, podrá realizarse a través de adjudicación directa, proceso (concurso) público competitivo de ofertas, de conformidad con lo que establezca el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

"Art. 94.- Objetivos.- La administración, regulación, gestión, planificación y control del espectro radioeléctrico perseguirá los siguientes objetivos:

1. Uso eficiente.- Al ser un recurso natural escaso, el espectro radioeléctrico, tanto desde el punto de vista técnico, como económico, debe ser administrado y gestionado en forma eficiente.

2. Uso racional.- Las decisiones sobre el uso deben ser planificadas, ordenadas, adecuadas en lo técnico y económico y encaminadas a la satisfacción del interés público o general y la consecución del Buen Vivir, Sumak Kawsay.

3. Maximización económica.- En la valoración para permitir el uso del espectro radioeléctrico, se debe procurar su máximo rendimiento económico a favor del Estado, para alcanzar el bienestar social, pero considerando los estímulos necesarios para la inversión…".

"Art. 142.- Creación y naturaleza

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes".

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(…)

15. Establecer y recaudar los derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias (…).

"Art. 146.- Atribuciones del Directorio.- Corresponde al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(…)

3. Aprobar la valoración económica para la asignación y uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, tarifas y derechos por otorgamiento y renovación de títulos habilitantes…"

Que, El Reglamento general de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala:

"Art. 42.- (…) La administración del espectro radioeléctrico tiene por objeto el fomentar su uso y explotación de manera eficaz, eficiente y regulada, a fin de obtener el máximo provecho de este recurso limitado (…)"

Que, la ARCOTEL cuenta con las siguientes consultorías de valoración del espectro radioeléctrico:

"Análisis, evaluación y propuesta desde la perspectiva económica de posibles escenarios para la asignación de frecuencias en el Ecuador atribuidas para IMT considerando de manera integral las bandas 700 MHz, 1900 MHz, AWS (1700/2100MHz) y 2.5 GHz" realizada por el Ec. Christian Rojas, PhD, mediante contrato No. DGJ-2012-0353

"Servicios de asesoría especializada para el estudio del posible precio para la asignación de bandas de espectro radioeléctrico adicional solicitado por las actuales operadoras móviles del Ecuador." realizada por la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones de la Comunidad Andina (ASETA) mediante contrato DGJ-2014-0068.

Que, la política No. 2 del Acuerdo Ministerial No. 011-2017, publicado en el Registro Oficial No.15 de 15 de junio de 2017, se aprueban las: "Políticas Públicas del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información 2017-2021" establece:

"Fomentar proyectos de carácter social y de ampliación del servicio universal de telecomunicaciones, como parte del devengamiento por la asignación de espectro radioeléctrico, a las empresas públicas prestadoras de servicios de telecomunicaciones."

En este sentido, le corresponde al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información determinar los lineamientos generales para establecer las condiciones mínimas para el devengamiento de empresas públicas de telecomunicaciones del régimen general de telecomunicaciones y/o autorizaciones de frecuencias para su uso y explotación; para lo cual se han establecido cinco lineamientos generales, que buscan ampliar la oferta de redes y servicios y fomentar su acceso y uso por parte de la población, mismos que se detallan a continuación:

- *Incremento de la cobertura Servicio Móvil Avanzado y Banda Ancha Fija a sectores priorizados.*
- *Implementación de proyectos sociales.*
- *Conectividad de fibra óptica para los cantones que no cuentan con el despliegue de redes troncales con esta tecnología.*
- *Plan comercial "social" con costos reducidos de servicios de voz y acceso a banda ancha para los quintiles 1 y 2.*
- *Conectividad para Infocentros.*

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - Avocar conocimiento del informe presentado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0561-OF de 05 de diciembre de 2017, que contiene la valoración económica al año 2012 por la asignación de espectro radioeléctrico efectuada a la CNT EP en la banda de 700 MHz (bloques G – G', H – H' e I – I') y en la banda de AWS 1700 / 2100 MHz (bloques A – A', B – B', C – C' y D – D'), mediante Resolución TEL-804-29-CONATEL-2012.

ARTÍCULO DOS.- Aprobar el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES CON 00/100 (USD 287.000.000,00), para devengar la asignación de espectro radioeléctrico realizada por el Estado a la CNT E.P. en 2012, en la banda de 700 MHz (bloques G – G'; H – H' e I – I') y en la banda de AWS 1700 / 2100 MHz (bloques A – A'; B – B'; C – C' y D – D'); enmarcándose en la política sectorial de universalización de los servicios de telecomunicaciones y la maximización del beneficio social.

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

ARTÍCULO TRES.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

La presente Resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de diciembre de 2017.

ING. GUILLERMO HERNANDO LEÓN SANTACRUZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ING. WASHINGTON CRISTÓBAL CARRILLO GALLARDO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES